



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

CON COPIA N.º 144/93

CONGRESO CONSTITUYENTE	
Dirección Trámite e Información	
Libro <u>Sesoral</u>	Reg. <u>Justicia</u>
Pág. <u>508</u>	Part. <u>34</u>
Fecha <u>08.02.93</u>	
Firma <u> </u>	

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congresista de la República que suscriba, en nombre del Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos - FRENATRACA:

Considerando:

Que, habiendo presentado el Grupo Parlamentario del Frente Nacional de Trabajadores y Campesinos en la Cámara de Diputados, el 5 de julio de 1991, un Proyecto de Ley de Reforma Constitucional, para que los Poderes Ejecutivo y Legislativo tengan la potestad de designar a sus Procuradores en forma permanente o eventual, y no como ahora que solamente de acuerdo al Artículo 147º de la Constitución Política del Perú, los Procuradores son solamente nombrados por el Poder Ejecutivo;

Que, esta iniciativa por ser procedente, mereció el dictamen favorable de las Comisiones de Constitución, Leyes Orgánicas y Reglamento; y, de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Que, esta modificación debe ser tomada en cuenta, en el momento en que la Comisión de Constitución del Congreso Constituyente Democrático trate sobre el particular, y luego pueda ser discutida por el Pleno, para su aprobación;

Propone a consideración del Congreso Constituyente Democrático, el siguiente Proyecto de Ley;

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo Unico.- Modifícase el artículo 147º de la Constitución Política del Perú, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 147º.- La defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores Públicos permanentes o eventuales. Depende del Poder Ejecutivo, a excepción de los del Poder Legislativo. Son libremente nombrados y removidos.

Dada, etc

Lima, 06 de febrero de 1993

PEDRO CACERES VELASQUEZ
Congresista de la República

